



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 455 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 SEP 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 293-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-afg, la Carta Notarial de fecha 01-09-2011 con Hoja de Trámite N° 312766 presentado por Ángel Alfredo Breña Canales; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 25 de julio del 2011, se designó al Econ. Ángel Alfredo Breña Canales en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional Huancavelica; designación que fue dado por concluida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 354-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 02 de agosto del 2011, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 21 inciso c) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales que establece que es atribución del Presidente Regional nombrar y cesar a los funcionarios de confianza, y notificada la misma con Carta Notarial del 06 de agosto del 2011;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta que el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa que la confianza para los funcionarios no es calificativo del cargo sino atribuible a la persona por designar, tomando en consideración su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones del respectivo cargo y establece los criterios para determinar la situación de confianza;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 01 de setiembre del 2011, el señor Ángel Alfredo Breña Canales, devuelve la Carta Notarial de fecha 08 de agosto del 2011 mediante el cual se notificó la Resolución Ejecutiva Regional N° 354-2011/GOB.REG.HVCA/PR, argumentando que su contenido no refleja la verdad, por lo que solicita la rectificación;

Que, al respecto, el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.", por lo tanto para que proceda la corrección de una resolución se debe estar frente a una resolución materialmente errada, de tal modo que de una simple lectura de su texto original surjan dudas sobre su alcance, vigencia o contenido, es decir que el error debe ser evidente, con una decisión contraria a la lógica y al sentido común;

Que, igualmente, se debe referir que la Resolución Ejecutiva Regional, materia de cuestionamiento, no se encuentra incursa dentro de los casos previstos en el Artículo 202 de la Ley N° 27444, que permita a la administración ejercer la potestad de invalidación y declarar su nulidad de oficio;

Que, cabe señalar que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 455 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 SEP 2011

Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas, y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, estando a lo expuesto, deviene IMPROCEDENTE la solicitud interpuesta por don Ángel Alfredo Breña Canales;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por don **ÁNGEL ALFREDO BREÑA CANALES**, mediante Carta Notarial con Hoja de Trámite N° 312766, sobre rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 354-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 02 de agosto del 2011, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

